



Bruselas, 28 de febrero de 2019
(OR. en)

6946/19

**Expediente interinstitucional:
2018/0107 (COD)**

JAI 226
COPEN 80
CYBER 62
ENFOPOL 105
DROIPEN 28
JAIEX 31
DAPIX 82
EJUSTICE 32
MI 209
TELECOM 98
DATAPROTECT 66
CODEC 557

NOTA

De:	Presidencia
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	6284/19
N.º doc. Ción.:	8115/18
Asunto:	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas armonizadas para la designación de representantes legales a efectos de recabar pruebas para procesos penales – Orientación general

INTRODUCCIÓN

1. El 17 de abril de 2018, la Comisión adoptó y remitió al Consejo y al Parlamento Europeo la propuesta de referencia con los artículos 53 y 62, del TFUE como base jurídica. El proyecto de Directiva sirve de instrumento para superar el riesgo de orientaciones nacionales divergentes respecto de las pruebas en los procesos penales, ya que establece las normas para el nombramiento de los representantes legales de los proveedores de servicios.

2. La propuesta tiene por objeto armonizar las distintas orientaciones nacionales, entre las que se incluyen actualmente: la determinación de la jurisdicción nacional sobre un proveedor de servicios basándose en su domicilio social, el lugar donde presta sus servicios o la localización de sus datos; la ampliación de la competencia de ejecución (extraterritorialidad); o la solicitud de que se designe un representante especial para algunos proveedores de servicios de ese Estado miembro.
3. El representante legal debe residir o estar establecido en uno de los Estados miembros en los que el proveedor de servicios esté establecido u ofrezca servicios, y sus obligaciones se limitan estrictamente a recibir y dar cumplimiento a las decisiones y órdenes emitidas por las autoridades competentes de los Estados miembros, y pueden estar sujetas a procedimientos de ejecución.
4. El 18 de octubre de 2018, el Consejo Europeo¹ pidió que se encontrase una solución para garantizar el acceso transfronterizo rápido y efectivo a las pruebas electrónicas, con objeto de combatir eficazmente el terrorismo y otras formas de delincuencia grave y organizada, tanto en la UE como a escala internacional. Subrayó que debía alcanzarse un acuerdo, a más tardar al final de la legislatura, sobre las propuestas de la Comisión relativas a las pruebas electrónicas.
5. En el Parlamento Europeo, D.^a Birgit Sippel (LIBE, S&D) fue nombrada ponente el 24 de mayo de 2018. La Comisión LIBE debatió la propuesta el 11 de junio de 2018 y ha mantenido varias reuniones y audiencias, en particular una audiencia pública el 27 de noviembre de 2018. No se ha establecido un plazo para la aprobación del informe.
6. El Comité Económico y Social adoptó su dictamen el 12 de julio de 2018².

II. TRABAJOS EN EL CONSEJO

7. La Comisión presentó esta propuesta al Grupo «Cooperación en Materia Penal» el 27 de abril de 2018, seguida de un examen, artículo por artículo, del proyecto de Directiva y un cambio de impresiones sobre la evaluación de impacto que se mantuvo en el Grupo los días 7 y 8 de mayo de 2018. En general, las delegaciones acogieron positivamente la evaluación de impacto y la propuesta.

¹ Documento EUCO 13/18, apartado 9.

² 11533/18.

8. Los debates se centraron principalmente en los criterios de selección propuestos por la Comisión para la designación de un representante legal en la Unión por parte del proveedor de servicios para recibir y dar cumplimiento a las decisiones y órdenes emitidas por las autoridades competentes de los Estados miembros, así como a las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva.
9. El Grupo estudió la propuesta durante las Presidencias búlgara y austriaca y rumana. Se celebraron seis reuniones que dieron lugar a tres versiones revisadas de la propuesta de Directiva. El resultado de estos debates, junto con las aportaciones escritas recibidas de las delegaciones y sus reservas sobre el texto, se reflejan en el texto transaccional revisado de la Presidencia que figura en el Anexo. Los considerandos se han adaptado a fin de reflejar los cambios introducidos en la parte dispositiva. Los cambios con respecto a la propuesta de la Comisión se indican en **negrita** (texto nuevo) o mediante [...] (texto suprimido).
10. Los debates concluyeron el 18 de febrero de 2019 con vistas a presentar el texto transaccional que figura en el anexo para su adopción como orientación general en el próximo Consejo de Justicia y Asuntos de Interior que se celebrará los días 7 y 8 de marzo de 2019.

III. CONCLUSIÓN

11. El texto que figura en el anexo refleja los esfuerzos de la Presidencia y de los Estados miembros de llegar a una solución transaccional.
12. El 27 de febrero, el Comité de Representantes Permanentes alcanzó un acuerdo sobre el texto transaccional de la Presidencia, que figura en el anexo de la presente nota y que solo contiene una modificación técnica sugerida por la delegación checa.
13. Se invita, por tanto, al Consejo a que adopte una orientación general sobre este texto, que constituirá la base para las negociaciones con el Parlamento Europeo en el marco del procedimiento legislativo ordinario (artículo 294 del TFUE).

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por la que se establecen normas armonizadas para la designación de representantes legales
a efectos de recabar pruebas para procesos penales**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 53 y 62,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de texto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los servicios basados en internet pueden prestarse en principio desde cualquier lugar y no requieren una infraestructura física, empresarial, ni personal, en el país en que se ofrecen ni en el mercado interior. Como consecuencia de ello, puede resultar difícil aplicar y hacer cumplir las obligaciones establecidas en la legislación nacional y de la Unión dirigidas a los proveedores de servicios afectados, y en particular la obligación de cumplir una orden o una decisión de una autoridad judicial. Este es el caso, en particular, del Derecho penal, donde las autoridades de los Estados miembros se enfrentan a dificultades para notificar, garantizar el respeto y hacer cumplir sus decisiones, sobre todo cuando los servicios en cuestión se prestan desde el exterior de su territorio.

³ DO C de , p. .

- (2) En este contexto, los Estados miembros han adoptado una serie de medidas dispares para aplicar y hacer cumplir su legislación de forma más efectiva. Esto incluye medidas para dirigirse a los proveedores de servicios a fin de obtener pruebas electrónicas pertinentes a efectos de un proceso penal.
- (3) A tal fin, algunos Estados miembros han adoptado, o están estudiando adoptar, legislación que establezca la representación legal obligatoria en su propio territorio, para una serie de proveedores de servicios que ofrezcan servicios en dicho territorio. Tales requisitos crean obstáculos a la libre prestación de servicios en el mercado interior.
- (4) Existe un riesgo importante de que otros Estados miembros traten de subsanar las deficiencias existentes en cuanto a recabar pruebas en los procesos penales, imponiendo obligaciones nacionales dispares en ausencia de un enfoque a escala de la Unión. Ello crearía mayores obstáculos a la libre prestación de servicios en el mercado interior.
- (5) En las circunstancias actuales, la inseguridad jurídica afecta tanto a los proveedores de servicios como a las autoridades nacionales. Existen unas obligaciones dispares y posiblemente contradictorias para los proveedores de servicios establecidos en distintos Estados miembros o que ofrecen servicios en ellos, que también les someten a diferentes regímenes de sanciones en caso de infracción. Esta divergencia en el marco de los procesos penales tenderá a ampliarse, dada la creciente importancia de los servicios la sociedad de la información y la comunicación en nuestras sociedades y vidas cotidianas. Las consideraciones anteriores no solo constituyen un obstáculo para el buen funcionamiento del mercado interior, sino que también suponen problemas para el establecimiento y el buen funcionamiento del espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión.

- (6) Para evitar la fragmentación y garantizar que las empresas que operan en el mercado interior estén sujetas a obligaciones idénticas o similares, la Unión ha adoptado una serie de actos jurídicos en ámbitos relacionados, como la protección de datos⁴. Con el fin de aumentar el nivel de protección de los interesados, las normas del Reglamento general de protección de datos⁵ prevén la designación de un representante legal en la Unión por los responsables o encargados del tratamiento no establecidos en la Unión, pero que ofrezcan bienes o servicios a personas en el territorio de la Unión o que controlen su conducta en caso de que esta conducta tenga lugar en la Unión, a menos que el tratamiento sea ocasional, no incluya el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales o el tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales, y sea improbable que entrañe un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, teniendo en cuenta la naturaleza, el contexto, el alcance y los fines del tratamiento, o si el responsable del tratamiento es una autoridad u organismo público.
- (7) Al establecer normas armonizadas sobre la representación legal de determinados proveedores de servicios en la Unión para recibir y dar cumplimiento a decisiones tomadas por las autoridades competentes de los Estados miembros a efectos de recabar pruebas para procesos penales, quedarán suprimidos los obstáculos existentes a la libre prestación de servicios y se evitará la imposición futura de enfoques nacionales divergentes a este respecto. Deberán establecerse condiciones de competencia equitativas para los proveedores de servicios. **Esto no debe afectar a las obligaciones de los proveedores de servicios derivadas de otra legislación de la UE.** Asimismo, se facilitará una aplicación más efectiva de las normas penales en el espacio común de libertad, seguridad y justicia.

⁴ [Directiva 95/46/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, DO L 281 de 23.11.1995, p. 31; [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), DO L 119 de 4.5.2016, p. 1; [Directiva 2002/58/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), DO L 201 de 31.7.2002, p. 37.

⁵ [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

- (8) El representante legal en cuestión deberá servir de destinatario de las órdenes y resoluciones nacionales y de las órdenes y resoluciones en virtud de los instrumentos jurídicos de la Unión [...] **que entren** en el ámbito de aplicación del título V, capítulo 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a efectos de recabar pruebas para procesos penales, **incluso cuando dichas órdenes y resoluciones se transmitan en forma de certificado**. Esto incluye tanto los instrumentos que permiten la notificación directa de órdenes en situaciones transfronterizas al proveedor de servicios **o a su representante legal, como el [Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal («Reglamento»)⁶**, como **otros** instrumentos [...] **para** la cooperación judicial **aplicable** entre **los Estados miembros, en particular los que entran en el ámbito de aplicación del [...]** título V, capítulo 4, **como la Directiva sobre la orden europea de investigación⁷ y el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal de 2000⁸**. El recurso al representante legal debe realizarse de conformidad con los procedimientos establecidos en los instrumentos y la legislación aplicables a los procedimientos judiciales. Las autoridades competentes del Estado miembro en el que resida o esté establecido el representante legal deben actuar de conformidad con el papel que se les asigne en el instrumento respectivo en caso de que se prevea una participación.

⁶ **Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal**

⁷ **Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal, DO L 130 de 1.5.2014, p. 1.**

⁸ **Acto del Consejo de 29 de mayo de 2000 por el que se celebra, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 197 de 12.7.2000, p. 1) y su Protocolo (DO C 326 de 21.11.2001, p. 2).**

- (9) Los Estados miembros velarán por que los **proveedores de servicios tengan** la obligación de designar a un representante legal [...] **a más tardar [6 meses después de la fecha límite de transposición de la presente Directiva]** o a partir del momento en que los proveedores de servicios empiecen a ofrecer servicios en la Unión para aquellos proveedores de servicios que vayan a empezar a ofrecer servicios después de **[6 meses después de la fecha límite de [...] transposición de la presente Directiva]**.
- (10) La obligación de designar un representante legal debe aplicarse a los proveedores que presten servicios en la Unión, lo que significa en uno o más Estados miembros. La presente Directiva no cubre las situaciones en las que un proveedor de servicios esté establecido en el territorio de un Estado miembro y preste servicios exclusivamente en el territorio de dicho Estado miembro.
- (11) Sin perjuicio de la designación de un representante legal, los Estados miembros deben poder seguir dirigiéndose a los proveedores de servicios establecidos en su territorio, ya sea en situaciones puramente internas o tras la recepción de una solicitud de asistencia en virtud de instrumentos jurídicos en materia de asistencia judicial y de reconocimiento mutuo en materia penal. **Del mismo modo, los Estados miembros deben poder seguir dirigiéndose a los Estados miembros en los que estén establecidos los proveedores de servicios recurriendo a los instrumentos propios del ámbito de aplicación del título V, capítulo 4, como la Directiva sobre la orden europea de investigación y el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal de 2000.**
- (12) La determinación de si un proveedor ofrece servicios en la Unión requiere una evaluación de si el proveedor permite a las personas físicas o jurídicas de la Unión utilizar sus servicios. No obstante, la mera accesibilidad de una interfaz en línea (por ejemplo la accesibilidad de la página web del proveedor de servicios o de un intermediario, o de una dirección de correo electrónico y otros datos de contacto) considerada aisladamente no debe ser una condición suficiente para la aplicación de la presente Directiva.

(13) Un vínculo sustancial con la Unión debe también ser pertinente para determinar el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Debe considerarse que existe tal vínculo sustancial con la Unión cuando el proveedor tenga un establecimiento en la Unión. A falta de tal establecimiento, el criterio de la estrecha vinculación debe [...] **basarse en criterios objetivos específicos como** la existencia de un número significativo de usuarios en uno o más Estados miembros, o la orientación de las actividades hacia uno o más Estados miembros. La orientación de las actividades hacia uno o más Estados miembros puede determinarse en función de todas las circunstancias pertinentes, incluidos factores como el uso de una lengua o una moneda utilizada generalmente en ese Estado miembro, o la posibilidad de encargar bienes o servicios. La orientación de las actividades hacia un Estado miembro también puede derivarse de la disponibilidad de una aplicación para móvil en la tienda de aplicaciones nacional, de la publicidad local o la publicidad en la lengua utilizada en dicho Estado miembro, o de la gestión de las relaciones con los clientes, como la prestación de servicios a los clientes en la lengua comúnmente utilizada en tal Estado miembro. También se supone un vínculo sustancial cuando un proveedor de servicios dirige su actividad hacia uno o varios Estados miembros con arreglo a lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 1215/2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Por otra parte, la prestación del servicio con vistas al mero cumplimiento de la prohibición de discriminación establecida en el Reglamento (UE) 2018/302⁹ no puede, por este único motivo, considerarse que dirige u orienta las actividades hacia un territorio determinado dentro de la Unión. Las mismas consideraciones son aplicables a la hora de determinar si un proveedor de servicios ofrece sus servicios en un Estado miembro.

⁹ [Reglamento \(UE\) 2018/302](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE, DO L 601 de 2.3.2018, p. 1.

(14) Los proveedores de servicios obligados a designar un representante legal deberán poder elegir a tal efecto un establecimiento existente en un Estado miembro, ya sea una persona jurídica o una sucursal, agencia, oficina o la sede principal, y también más de un representante legal. **Este representante legal podría ser también un tercero, que podría ser compartido por varios proveedores de servicios, en particular las pequeñas y medianas empresas.** No obstante, un grupo de empresas no deberá verse obligado a designar varios representantes, uno por cada empresa que forme parte de dicho grupo, **sino que puede designar un representante legal para el grupo.** En las relaciones entre los Estados miembros, al recabar pruebas para procesos penales, se aplican instrumentos distintos [...] **que entran en el ámbito de** aplicación del título V, capítulo 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Como consecuencia de esta geometría variable que existe en el espacio común de Derecho penal, es preciso asegurar que la Directiva no facilite la creación de nuevas disparidades u obstáculos a la prestación de servicios en el mercado interior permitiendo que los proveedores que ofrezcan servicios en su territorio designen representantes legales en Estados miembros que no participan en los instrumentos jurídicos pertinentes, lo que no bastaría para abordar el problema. Por tanto, al menos un representante debe ser designado en un Estado miembro que participe en los instrumentos jurídicos pertinentes de la Unión, para evitar el riesgo de que se debilite la eficacia de la designación a que se refiere la presente Directiva y para hacer uso de las sinergias de contar con un representante legal para recibir y dar cumplimiento a las resoluciones y órdenes emitidas a efectos de recabar pruebas para procesos penales, en particular en virtud del [Reglamento], **de la Directiva relativa a la orden europea de investigación** o del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal de 2000. Además, la designación de un representante legal, que puede servir también para garantizar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas nacionales, se beneficia de las sinergias de contar con un punto de acceso claro para dirigirse a los proveedores de servicios a efectos de recabar pruebas para procesos penales.

- (15) Los proveedores de servicios deben poder ser libres para elegir en qué Estado miembro designarán a su representante legal, y los Estados miembros no podrán limitar tal libertad de elección, por ejemplo, imponiendo la obligación de designar al representante legal en su territorio. No obstante, la Directiva contiene también ciertas restricciones con respecto a esta libertad de elección de los proveedores de servicios, en particular que el representante legal deberá estar establecido en un Estado miembro donde el proveedor preste servicios o esté establecido, así como la obligación de designar un representante legal en uno de los Estados miembros que participen en los instrumentos de cooperación judicial [...] **que entran en el ámbito de aplicación del título V del Tratado. La mera designación de un representante legal no debe considerarse como un establecimiento del proveedor de servicios.**
- (16) Los proveedores de servicios más importantes a efectos de recabar pruebas para procesos penales son los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas y los proveedores de servicios de la sociedad de la información específicos que facilitan la interacción entre usuarios. Así pues, ambos grupos deben estar cubiertos por la presente Directiva. Los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas se definen en la propuesta de Directiva por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas. Aquí se incluyen las comunicaciones interpersonales tales como los servicios de voz sobre IP, los servicios de mensajería instantánea y los servicios de correo electrónico. **La presente Directiva también debe ser aplicable a otros [...] proveedores de servicios de la sociedad de la información [...] en el sentido de la Directiva (UE) 2015/1535 que [...] no puedan considerarse proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas [...], sino que ofrezcan a sus usuarios la posibilidad de comunicarse entre sí u ofrecer a sus usuarios servicios que puedan utilizarse para tratar o almacenar datos en su nombre. Ello debe adecuarse a los términos empleados en el Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia. El tratamiento de datos debe entenderse en un sentido técnico, como creación o manipulación de datos, es decir, operaciones técnicas destinadas a producir o modificar datos mediante la capacidad de procesamiento de un ordenador.**

Se trata de categorías de proveedores de servicios como los mercados en línea [...] que dan a consumidores [...] y empresas la capacidad de comunicarse entre sí y con otros servicios de alojamiento de datos, incluso en los casos en que el servicio se presta a través de la computación en la nube, así como las plataformas de juegos y de juegos de apuestas en línea. No deben entrar en el ámbito de la definición, aunque entren en el ámbito de la definición de servicios de la sociedad de la información con arreglo a la Directiva (UE) 2015/1535, los casos en que el proveedor de servicios de la sociedad de la información no dé a sus usuarios la capacidad de comunicar entre sí sino únicamente con el proveedor del servicio, o no les dé la capacidad de tratar o almacenar datos, o el caso en que la capacidad de almacenar o tratar datos no sea una parte esencial del servicio que se presta a los usuarios, como los servicios jurídicos, de arquitectura, de ingeniería y de contabilidad prestados en línea y a distancia. [...]

- (17) Los proveedores de servicios de infraestructura de internet relacionados con la asignación de nombres y números, como los registros y registradores de nombres de dominio y los proveedores de servicios de privacidad y representación, o los registros regionales de direcciones de protocolo de internet (direcciones IP), revisten especial importancia en lo que respecta a la identificación de quienes están detrás de las páginas web maliciosas o comprometidas. Estos proveedores disponen de datos que revisten especial importancia para las investigaciones penales, ya que pueden permitir la identificación de una persona física o jurídica responsable de un sitio web utilizado en actividades delictivas, o la identificación de la víctima de la actividad delictiva en el caso de un sitio web comprometido que haya sido secuestrado por delincuentes.

- (18) El representante legal deberá poder cumplir, en nombre del proveedor de servicios, las resoluciones y órdenes que les dirijan las autoridades de los Estados miembros. El proveedor deberá adoptar las medidas adecuadas para garantizar este resultado, en particular recursos y competencias suficientes. La ausencia de dichas medidas o sus deficiencias no deberá servir para justificar el incumplimiento de las resoluciones u órdenes comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, ni por el proveedor de servicios ni por su representante legal. **Tampoco podrán los proveedores de servicios exculparse en razón de procedimientos internos ineficaces o de la falta de ellos, ya que son responsables de proporcionar los recursos y poderes necesarios para garantizar el cumplimiento de las órdenes y decisiones nacionales. El representante legal tampoco podrá exculparse alegando, por ejemplo, que no está facultado para entregar los datos. El proveedor de servicios y su(s) representante(s) legal(es) deben seguir teniendo libertad para asignar entre sí las tareas de identificación y acceso a las pruebas solicitadas, siempre que se cumplan las decisiones y órdenes que se les hayan dirigido.**
- (19) Los proveedores de servicios deberán notificar al Estado miembro en el que resida o esté establecido el representante legal, la identidad y datos de contacto de dicho representante, así como las modificaciones y actualizaciones de tal información. La notificación también deberá proporcionar información sobre las lenguas en las que se puede dirigir al representante legal, que deberán incluir [...] una **o más** de las lenguas oficiales **de conformidad con la legislación nacional** del Estado miembro en el que resida o esté establecido el representante, pudiéndose incluir también otras lenguas oficiales de la Unión, como por ejemplo la lengua de su domicilio social.

Cuando el proveedor de servicios designe a más de un representante legal, también podrá notificar las consideraciones para determinar a cuál de ellos hay que dirigirse. Estas consideraciones [...] deben seguirse [...] **excepto cuando las autoridades competentes consideren necesario apartarse de ellas caso por caso[...], por ejemplo, cuando el representante legal no esté disponible o no coopere. Cuando las autoridades competentes, a título excepcional, se aparten de estas consideraciones, deberán dirigirse únicamente a un representante legal establecido en un Estado miembro que participe en el instrumento respectivo.** [...] Los Estados miembros deberán [...] publicar **y mantener actualizada** la información pertinente de su país en una **página web** específica [...] de la [...] **Red Judicial Europea en materia penal** para facilitar la coordinación entre los Estados miembros y la utilización del representante legal por parte de las autoridades de otro Estado miembro. **Los datos también podrán difundirse para facilitar el acceso a los mismos por parte de las autoridades competentes, por ejemplo, a través de sitios de intranet específicos o de foros y plataformas.**

(20) El proveedor de servicios debe estar sujeto a sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias por el incumplimiento de sus [...] obligaciones de designar un representante legal, confiar al representante legal los poderes y recursos necesarios para cumplir con las decisiones y órdenes, establecer los procedimientos adecuados y notificar [...] la información relacionada con ello [...]. El proveedor de servicios y el representante legal deben estar sujetos a sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias por el incumplimiento sistemático por parte del representante legal de la obligación de cooperar con las autoridades competentes al recibir decisiones y órdenes. Los Estados miembros deben garantizar que tanto el representante legal designado como el proveedor de servicios puedan ser considerados responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones derivadas del marco jurídico aplicable al recibir decisiones y órdenes. La responsabilidad solidaria significa que el representante legal o el proveedor de servicios pueden ser sancionados por el incumplimiento por cualquiera de ellos de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Directiva. La responsabilidad solidaria no deberá ser aplicable a las acciones u omisiones del proveedor de servicios o del representante legal que constituyan una infracción penal con arreglo a la legislación del Estado miembro que imponga la sanción. En ningún caso las sanciones deberán establecer una prohibición, permanente o temporal, de la prestación de servicios. Los Estados miembros deberán coordinar sus medidas de ejecución cuando un proveedor ofrezca servicios en varios Estados miembros. Las autoridades centrales deberán coordinarse para garantizar un planteamiento coherente y proporcionado [...]. La Comisión podrá facilitar dicha coordinación en caso necesario, pero deberá ser informada de los casos de infracción. La presente Directiva no regula las disposiciones contractuales para la transferencia o traslado de las consecuencias financieras, entre proveedores de servicios y representantes legales, de las sanciones que se les impongan.

(20 bis) Al determinar en cada caso concreto la sanción apropiada y proporcionada, las autoridades competentes también deben tener en cuenta la capacidad financiera del proveedor de servicios.

- (21) La presente Directiva se entiende sin perjuicio de los poderes de investigación de las autoridades en procedimientos administrativos o civiles, en particular cuando dichos procedimientos puedan dar lugar a sanciones.
- (22) Con el fin de garantizar la aplicación de la Directiva de una manera coherente, deberán establecerse mecanismos adicionales de coordinación entre Estados miembros. A tal fin, los Estados miembros deberán designar una autoridad central que pueda facilitar a las autoridades centrales de los demás Estados miembros información y asistencia en la aplicación de la Directiva, en particular cuando se trate de medidas de ejecución en virtud de la Directiva. Este mecanismo de coordinación deberá garantizar que se informe a los Estados miembros interesados de las intenciones de un Estado miembro de llevar a cabo una medida de ejecución. Además, los Estados miembros deben velar por que las autoridades centrales puedan facilitarse mutuamente **toda la información pertinente** y se presten asistencia en esas circunstancias, y cooperen entre sí cuando proceda. La cooperación entre autoridades centrales en el caso de una medida de ejecución podrá implicar la coordinación de una medida de ejecución entre las autoridades competentes de distintos Estados miembros. **Debe tener por objeto evitar conflictos de competencia positivos o negativos.** Para la coordinación de una medida de ejecución, las autoridades centrales **deberán** [...] también recurrir a la participación de la Comisión cuando proceda. La existencia de la **obligación de estas autoridades de cooperar** [...] se entiende sin perjuicio del derecho de cada Estado miembro a imponer sanciones a los proveedores de servicios que incumplan sus obligaciones conforme a la Directiva. La designación y publicación de información sobre las autoridades centrales facilitará la notificación por parte de los proveedores de servicios de la designación y los datos de contacto de su representante legal al Estado miembro donde resida o esté establecido el representante legal.

- (23) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, eliminar los obstáculos a la libre prestación de servicios a efectos de recabar pruebas para procesos penales, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la naturaleza sin fronteras de tales servicios, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (24) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰, emitió un dictamen el (...) ¹¹.
- (25) La Comisión deberá realizar una evaluación de la presente Directiva basada en los cinco criterios de eficiencia, eficacia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la Unión, que deberá servir de base para las evaluaciones de impacto de posibles nuevas medidas. La evaluación deberá quedar finalizada 5 años después de la entrada en vigor, a fin de permitir recabar datos suficientes sobre su aplicación práctica. La información deberá recabarse periódicamente y con el fin de contribuir a la evaluación de la presente Directiva.

¹⁰ [Reglamento \(CE\) n.º 45/2001](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

¹¹ DO C de , p. .

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Directiva establece normas relativas a la representación legal de determinados proveedores de servicios en la Unión para la recepción, el cumplimiento y la ejecución de las resoluciones y órdenes emitidas por las autoridades competentes de los Estados miembros a efectos de recabar pruebas para procesos penales.
2. Los Estados miembros [...] no **impondrán** a los proveedores de servicios cubiertos por la presente Directiva obligaciones adicionales a las derivadas de la presente Directiva, para los fines a que se refiere el apartado 1.
3. La presente Directiva se entiende sin perjuicio de las competencias conferidas por el Derecho nacional y el Derecho de la Unión a las autoridades competentes para dirigirse **directamente** a los proveedores de servicios establecidos en su territorio, para los fines a que se refiere [...] el apartado 1.
4. La presente Directiva se aplicará a los proveedores de servicios definidos en el artículo 2, apartado 2, que ofrezcan sus servicios en la Unión. No se aplicará cuando dichos proveedores de servicios estén establecidos en el territorio de un único Estado miembro y presten servicios exclusivamente en el territorio de dicho Estado miembro.

Artículo 2
Definiciones

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- (1) «representante legal»: persona jurídica o física designada por escrito por un proveedor de servicios a efectos del artículo 1, apartado 1, y del artículo 3, apartados 1, 2 y 3;
- (2) «Proveedor de servicios»: persona física o jurídica que presta uno o más de los tipos de servicios siguientes, **a excepción de los servicios financieros a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra b), de la Directiva 2006/123/CE:**
 - (a) servicios de comunicaciones electrónicas, según se definen en el artículo 2, apartado 4, de [...] la Directiva (UE) 2018/1972 por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas¹² [...];
 - (b) **servicios de asignación de nombres de dominio de internet y de direcciones IP, tales como proveedores de direcciones IP, registros de nombres de dominio, registradores de nombres de dominio y servicios de privacidad y representación relacionados;**
 - (c) **Otros** servicios de la sociedad de la información, según se definen en el artículo 1, apartado 1, letra b), de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo:¹³
 - **ofrecer a sus usuarios la capacidad para comunicarse entre ellos; o**
 - **procesar o almacenar datos en nombre de los usuarios a los que se presta el servicio [...];**

¹² **Directiva 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36.)**

¹³ [Directiva \(UE\) 2015/1535](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, DO L 241 de 17.9.2015, p. 1.

- (d) [...]
- (3) «ofrecer servicios en un Estado miembro»:
 - (a) permitir que personas físicas o jurídicas en un Estado miembro utilicen los servicios a que se refiere el punto (2); y
 - (b) tener una estrecha vinculación **basada en criterios objetivos específicos** con los Estados miembros a que se refiere la letra a);
- (4) «establecimiento» o «**estar establecido**»: [...] ejercicio efectivo de una actividad económica por tiempo indefinido a través de una infraestructura estable a partir de la cual se realiza la actividad de prestación de servicios o [...] se gestiona la actividad.
- (5) «grupo»: un grupo según se define en el artículo 3, apartado 15, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴.

Artículo 3

Representante legal

1. Los Estados miembros donde esté establecido un proveedor que preste servicios en la Unión garantizarán que este designe al menos un representante legal en la Unión para la recepción, el cumplimiento y la ejecución de las resoluciones y órdenes emitidas por las autoridades competentes de los Estados miembros a efectos de recabar pruebas para procesos penales. El representante legal deberá residir o estar establecido en uno de los Estados miembros en los que el proveedor esté establecido u ofrezca los servicios.

¹⁴ [Directiva \(UE\) 2015/849](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, DO L 141 de 5.6.2015, p. 73.

2. Cuando un proveedor de servicios no esté establecido en la Unión, los Estados miembros se asegurarán de que, en caso de que ofrezca servicios en su territorio, designe al menos un representante legal en la Unión para la recepción, el cumplimiento y la ejecución de las resoluciones y órdenes emitidas por las autoridades competentes de los Estados miembros a efectos de recabar pruebas para procesos penales. El representante legal deberá residir o estar establecido en uno de los Estados miembros en los que el proveedor ofrezca los servicios.
3. Por lo que se refiere a la recepción, el cumplimiento y la ejecución de las resoluciones y órdenes emitidas por las autoridades competentes de los Estados miembros en virtud de instrumentos jurídicos de la Unión [...] **que entren** en el ámbito de aplicación del título V, capítulo 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a efectos de recabar pruebas para procesos penales, los Estados miembros que participen en dichos instrumentos jurídicos se asegurarán de que los proveedores que ofrezcan servicios en su territorio designen al menos un representante legal en uno de ellos. El representante legal deberá residir o estar establecido en uno de los Estados miembros en los que el proveedor ofrezca los servicios.
4. Los proveedores de servicios [...] **podrán** designar representantes legales adicionales [...] en otros Estados miembros [...] cuando los prestadores de servicios **estén establecidos u** ofrezcan sus servicios. Los proveedores de servicios [...] estarán autorizados a designar colectivamente un representante legal.
5. Los Estados miembros velarán por que las resoluciones y órdenes emitidas por **las** [...] autoridades competentes a efectos de recabar pruebas para procesos penales se dirijan al representante legal designado por el proveedor de servicios a tal efecto. A dicho representante **legal** se le confiará la recepción [...] y **el** cumplimiento [...] **de** dichas decisiones y órdenes en nombre del proveedor de servicios de que se trate, y **podrá ser objeto de medidas de ejecución.**

6. Los Estados miembros garantizarán que los proveedores de servicios establecidos en su territorio o que ofrezcan servicios en él, doten a su representante legal de las competencias y los recursos necesarios para cumplir tales resoluciones y [...] órdenes **recibidas de cualquier Estado miembro**.
- 7.¹⁵ [...] **Los Estados miembros en que residan o estén** establecidos[...] [...]los representantes legales **verificarán que dichos representantes legales hayan recibido de los prestadores de servicios los poderes y recursos necesarios para cumplir las decisiones y órdenes recibidas de cualquier Estado miembro y que cooperen** [...] con las autoridades competentes en la recepción de dichas decisiones y órdenes, de conformidad con el marco jurídico aplicable.
8. Los Estados miembros velarán por que **tanto** el representante legal designado **como el proveedor de servicios** puedan ser considerados responsables **solidariamente** del incumplimiento de las obligaciones derivadas del marco jurídico aplicable en el momento de la recepción de las decisiones y órdenes, [...] **con el fin de que cada uno de los representantes legales y proveedores de servicios pueda ser sancionado por el incumplimiento de cualquiera de ellos**. En particular, la falta de procedimientos internos adecuados entre el proveedor de servicios y los representantes legales no podrá alegarse **por ninguna de las partes** para justificar el incumplimiento de dichas obligaciones. **La responsabilidad solidaria no se aplicará a las acciones u omisiones del proveedor de servicios o del representante legal que constituyan una infracción penal con arreglo a la legislación del Estado miembro que aplique la sanción**.
9. Los Estados miembros garantizarán que la obligación de designar un representante legal [...] **se cumpla en un plazo de [seis meses** a partir de la fecha de transposición que figura en el artículo 7] para los proveedores que presten servicios en la Unión en esa fecha, o a partir del momento en que los proveedores de servicios comiencen a ofrecer servicios en la Unión, para los proveedores de servicios que comiencen a ofrecerlos después de [...] **esa fecha**.

¹⁵ **Los apartados 6 y 7 de este artículo han sido modificados con respecto a la propuesta de la Comisión.**

Artículo 4
Notificaciones y lenguas

1. Los Estados miembros velarán por que, tras la designación de su representante legal de conformidad con el artículo 3, apartados 1, 2, [...] 3 y 4, cada proveedor establecido o que ofrezca servicios en su territorio notifique por escrito a la autoridad central del Estado miembro en el que su representante legal resida o esté establecido, la designación y los datos de contacto de dicho representante, así como cualquier cambio en los mismos.
2. En la notificación se indicarán la lengua o lenguas oficiales de la Unión, según lo dispuesto en el Reglamento 1/58, que pueden utilizarse para dirigirse al representante legal. Se incluirá [...] una **o más** de las lenguas oficiales **de conformidad con la legislación nacional** del Estado miembro en el que resida o esté establecido el representante legal.
3. Cuando un proveedor de servicios designe varios representantes legales, la notificación deberá especificar la lengua o lenguas oficiales de la Unión o de los Estados miembros cubiertos por cada uno de ellos [...], y cualquier otra consideración para determinar a qué representante legal hay que dirigirse. [...] Las autoridades **competentes** podrán apartarse de estas consideraciones **caso por caso; en caso necesario, los Estados miembros velarán por que, en tales casos, el representante legal requerido cumpla estas órdenes y decisiones.**
4. [...] Los Estados miembros velarán por que [...] la información que se les notifique de conformidad con el presente artículo **esté a disposición del público [...] [...] en una página de internet específica [...] de la Red Judicial Europea en materia penal. Los Estados miembros velarán por que esta información se actualice periódicamente. Esta información podrá difundirse para facilitar el acceso de las autoridades competentes.**

Artículo 5

Sanciones

1. Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales aprobadas al amparo de los **artículos 3 y 4** [...] y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.
2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el régimen establecido y las medidas adoptadas, a más tardar en la fecha fijada en el artículo 7, y le notificarán sin demora cualquier modificación posterior. Los Estados miembros informarán asimismo a la Comisión con una periodicidad anual acerca de los proveedores de servicios que incurran en incumplimiento, y de las medidas de ejecución adoptadas al respecto.

Artículo 6

[...] Autoridades centrales

1. **De conformidad con sus ordenamientos jurídicos**, los Estados miembros designarán **una o varias** [...] **autoridades** centrales [...], para garantizar la aplicación de la presente Directiva de manera coherente y proporcionada.
2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión su autoridad o autoridades centrales designadas a que se refiere el apartado 1. La Comisión enviará a los Estados miembros una lista de las autoridades centrales designadas. La Comisión también publicará una lista de autoridades centrales designadas para facilitar las notificaciones por los proveedores de servicios a los Estados miembros en los que resida o esté establecido su representante legal.
3. Los Estados miembros velarán por que **sus** autoridades centrales [...] **se coordinen y cooperen entre sí y**, en su caso, **con la Comisión, y se faciliten mutuamente toda** la información y asistencia **adecuadas** para [...] **aplicar la presente** Directiva de manera coherente y proporcionada. La **coordinación, la cooperación** y el suministro de información y asistencia [...] abarcarán, en particular, las medidas de ejecución.

4. [...]

Artículo 7

Transposición

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar [...] **18** meses después de su entrada en vigor. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.
2. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.
3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 8

Evaluación

A más tardar [5 años a partir de la fecha de aplicación de la presente Directiva], la Comisión evaluará la presente Directiva y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la misma, que incluirá una evaluación de la necesidad de ampliar su ámbito de aplicación. Si fuera necesario, el informe irá acompañado de una propuesta de modificación de la presente Directiva. La evaluación se llevará a cabo de conformidad con las directrices de la Comisión para la mejora de la legislación. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria para la preparación del informe.

Artículo 9
Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 10
Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros [...].

Hecho en Estrasburgo, el

Por el Parlamento Europeo
El presidente / La presidenta

Por el Consejo
El presidente / La presidenta
